



NOTA SOBRE LOS EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN ESTATAL

La reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, preserva y actualiza el procedimiento vigente desde la entrada en vigor del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, y del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, que ordenaron el proceso de selección y promoción del profesorado funcionario en dos etapas: la acreditación y el concurso de acceso.

Así, mediante la acreditación estatal, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) evalúa si los méritos y competencias de las personas aspirantes superan el umbral de experiencia y calidad necesario para poder concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos de profesorado funcionario convocados por las universidades públicas, mientras que los concursos tienen la función de evaluar y ponderar los diversos méritos de las personas candidatas, así como su adecuación al perfil de la plaza convocada, y establecen una ordenación de acuerdo con su idoneidad.

En consecuencia, la acreditación estatal, junto a la posesión del título de Doctor o Doctora, constituye el requisito para concurrir a los concursos de acceso.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, se establece que la obtención de la acreditación estatal constituye un requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso. Asimismo, este real decreto prevé que la acreditación surtirá efectos en todo el territorio del Estado para acceder al cuerpo docente universitario correspondiente y concurrir a dichos concursos.

Por otro lado, el artículo 30 de este mismo real decreto, que determina los requisitos de las personas candidatas, establece que podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados o acreditadas de acuerdo con lo establecido en su Título I.

Por último, la disposición transitoria primera establece que las solicitudes de acreditación presentadas antes de la entrada en vigor de este real decreto y las que se presenten hasta el 1 de abril de 2024 se resolverán de acuerdo con las normas y procedimientos regulados en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

En lo relativo al Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, normativa que ha sido derogada con excepción de su anexo I, establecía en su artículo 3 que la acreditación surtirá efectos en todo el territorio nacional para concurrir al cuerpo al que se refiera, en la rama o ramas de

PASEO DE LA CASTELLANA, 162
18ª planta
28071 MADRID
91 603 8960





conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado de forma positiva: Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Artículo 4. Requisitos de los candidatos. En relación con esto, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, establecía que podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados o acreditadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Visto lo anterior, esta Secretaría General de Universidades entiende que las solicitudes de acreditación resueltas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, así como las que se presenten hasta el 1 de abril de 2024, se han de resolver conforme a las normas y procedimientos regulados en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre. No obstante lo anterior, aunque los efectos de esas acreditaciones se hayan regido por lo dispuesto en el artículo 3 del derogado Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, la nueva norma que ha sustituido a este real decreto ha establecido que la acreditación es universal, en el sentido de que permite a cualquier acreditado concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios con independencia de la rama de conocimiento a la que se pudieran adscribir las distintas plazas convocadas.

Es por ello que, en ausencia de una disposición transitoria que hubiera regulado los efectos de las acreditaciones obtenidas conforme a normativas anteriores, el criterio de esta Secretaría General de Universidades es que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, cualquier persona que haya obtenido la acreditación estatal puede acceder a los cuerpos docentes universitarios y concurrir a los concursos de acceso, con independencia de que haya obtenido esa acreditación estatal mediante los procedimientos establecidos en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Madrid, 18 de octubre de 2023.

MINISTERIO
DE UNIVERSIDADES

CSV : GEN-74a0-e6bd-89ec-36ed-3364-1328-1389-35e5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL PINGARRON CARRAZON | FECHA : 18/10/2023 16:09 | Sin acción específica

